

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION DE EXALUMNOS DE LA SALLE
DE
VALLADOLID



G-F 6510

Editorial, Imprenta y Librería CASA MARTÍN. - Valladolid.

N.T. 106267

C.B. 1129369

DGCL
D
BA

Estatutos de la Asociación de Exalumnos - - - de La Salle, de Valladolid - - -

CAPITULO PRIMERO

De la Asociación y de sus fines

ART. 1.º.—Con la denominación de «ASOCIACION DE EXALUMNOS DE LA SALLE DE VALLADOLID», continuará esta Asociación sus actividades como hasta el presente, en que tiene lugar la sustitución de su anterior Reglamento por los actuales Estatutos que ahora se aprueban. Seguirá la Entidad funcionando como antes en su domicilio social establecido en el Colegio de Ntra. Sra. de Lourdes de Valladolid enclavado en el núm. 56 del Paseo de Zorrilla de esta ciudad.

ART. 2.º.—Estará formada esta Asociación por cuantos exalumnos hayan cursado estudios en los Colegios que los Hermanos de San Juan Bautista de La Salle tienen, o puedan tener en lo sucesivo, en Valladolid o su provincia, siempre que así lo soliciten y reúnan los requisitos y condiciones que en estos Estatutos se fijan.

Podrán también pertenecer a la Asociación aquellos otros exalumnos de los colegios que los Hermanos tienen en España y que, residiendo en Valladolid o su provincia lo soliciten en forma y reúnan las adecuadas condiciones para ello.

De modo especial, y con el carácter de aspirantes,



R.76255

da también cabida la Asociación a cuantos alumnos de último curso de Bachiller y último de Peritaje mercantil lo soliciten previa autorización de sus profesores. Estos asociados no pagarán cuota alguna y podrán acudir a cuantos actos celebre la Asociación, e incluso asistir a las deliberaciones de la Junta general pero en dichas sesiones no tendrán voz ni voto.

ART. 3.º.—La Asociación, enteramente católica y ajena a toda tendencia política y de partido, tendrá por objeto:

A) Conservar y fortalecer en sus miembros los sanos principios de cristiana educación que recibieron de los Hermanos de La Salle, cuando fueron por ellos educados e instruidos.

B) Mantener y fomentar entre los asociados relaciones de amistad y compañerismo, manifestados en la mutua consideración y ayuda moral, profesional y económica que recíprocamente se deben.

C) Crear cuantos organismos y pensionados sean procedentes para la mejor ayuda del compañero necesitado, o de los familiares del mismo.

D) Procurar la conservación del cariño y respeto que se deben a los Hermanos Lasalianos, sus antiguos profesores, como así también la ayuda que estos precisen para la defensa o engrandecimiento de su Instituto.

ART. 4.º.—Para llevar a cabo los precitados fines, la Asociación dispondrá:

A) De los actos religiosos y culturales que determine en cada caso la Junta directiva, según las normas de la Santa Iglesia Católica y encaminados a la práctica del apostolado moral y social.

B) De la publicación periódica de una Revista, organo oficial de la Asociación.

C) De una Asamblea anual de compañerismo y compenetración, y de cuantos actos y reuniones considere conveniente la Directiva organizar.

D) De un local o locales, dentro del Colegio de Nuestra Señora de Lourdes, donde los socios puedan reunirse y distraerse amigablemente.

E) De excursiones, conferencias, certámenes, organismo de mutualidad de previsión o de gestión, obras de estudio y trabajo, etc., siempre que, a juicio de la Directiva, ello sea factible.

CAPITULO SEGUNDO

De los Socios: Ingreso, Derechos y Deberes, Baja.

ART. 5.º.—El ingreso en la Asociación será voluntario y podrá conseguirse cuando se solicite por escrito del Sr. Presidente de la Entidad, y el solicitante reúna las condiciones que se determinan en estos Estatutos; su separación será también voluntaria, pudiendo realizarse en cualquier momento y en la misma forma en que se solicitó el ingreso, sin perjuicio de los derechos de la Asociación a exigir las obligaciones o débitos contraídos por el socio saliente.

No obstante lo anteriormente establecido, la Junta directiva se reserva el derecho de admisión de aquél solicitante que, aun incluido en cualquiera de los grupos del Art. 2.º, conforme a los datos e informes adquiridos, pueda ser incompatible con el resto de la colectividad.

Se entenderá que la Junta directiva deniega el ingreso solicitado, cuando pasados tres meses de formulada la petición, el solicitante no ha recibido comunicación alguna en contestación a su instancia.

ART. 6.º.—Constituirán los derechos de los socios:

A) Ser elector y elegible para los cargos directivos, disponiendo de voz y voto en las sesiones que los organismos rectores celebren.

B) Disfrutar de los beneficios de todas aquellas obras u organismos creados por la Asociación y de todos aquellos otros consignados en estos Estatutos o que se concedan con posteridad.

C) Usar del carnet y credencial de asociado, que a los fines de su identidad personal y calidad de exalumno, le provea la Asociación, visado por el Presidente y autorizado por el Secretario.

D) En caso de fallecimiento la dedicación de una misa por el eterno descanso de su alma, a la que deberán asistir el mayor número posible de compañeros.

ART. 7.º.—Serán sus deberes:

A) Cumplir estrictamente con lo consignado en estos Estatutos y en los acuerdos y disposiciones que se adopten por los organismos directivos.

B) Aceptar los cargos para que fueren elegidos y desempeñarlos con el mayor interés y entusiasmo.

C) Concurrir a los actos y reuniones a que fueren citados, colaborando con el mayor cariño y eficacia a los fines de defensa y unión en que la Asociación se inspira.

D) Contribuir económicamente, en la forma y medida que la Junta general determine, al sostenimiento de las cargas y gastos de la Asociación.

ART. 8.º.—Los socios podrán ser dados de baja en la Asociación:

1.º Cuando por su conducta personal o social se hubieren hecho incompatibles con el resto de la colectividad.

2.º En virtud de sanción que les fuere impuesta por la comisión de faltas graves.

3.º Por dejar caprichosamente impagados dos o más recibos de cuota.

CAPITULO TERCERO

Del gobierno de la Asociación

ART. 9.º.—Esta Asociación estará regida y administrada por una Junta directiva y una Junta general, teniendo como auxiliares, para el mejor cumplimiento de sus fines, las Comisiones de gestión que al efecto se nombren.

SECCIÓN PRIMERA.—DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU COMETIDO.

ART. 10.º.—Serán funciones primordiales de la Junta directiva las propias del cometido de dirección y administración de la Entidad y entre ellas, las siguientes:

A) Dirigir, administrar y representar a la Asociación.

B) Velar por la ejecución y exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos que se tomen por la Junta general.

C) Convocar y presidir las sesiones de la Junta general, señalando el «Orden del Día», y presentando los Balances y Cuentas.

D) Ejercitar ante los Tribunales y organismos todas las acciones y derechos que procedan, otorgando para ello, por mediación del Sr. Presidente, todos los mandatos generales y especiales que fueren precisos.

E) Cuidar de la debida administración de los Fondos sociales, procediendo a su ingreso y separación de los establecimientos bancarios adecuados

F) Percibir subvenciones, donativos, etc. y aceptando herencias a beneficio de inventario.

G) Adquirir por título oneroso o gratuito todos los útiles y efectos muebles que sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

H) Resolver sobre las admisiones de socios y acordar las bajas o exclusiones que procedan.

I) Proponer a la Junta general las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de abonar los socios.

J) Interpretar estos Estatutos, en los casos de duda, y exigir su cumplimiento.

K) Todas aquellas otras no encomendadas especialmente a la Junta general, o que por su urgencia no admitan posible demora, sin perjuicio de dar cuenta a ésta tan pronto como ello sea posible.

ART. 11.º.—La Junta directiva celebrará sesión ordinaria, por lo menos una vez cada trimestre, y cuantas otras extraordinarias considere necesario el Señor Presidente o lo soliciten cinco o más de sus miembros.

Las convocatorias a sesión se harán con citación personal de los directivos, indicando en ellas los asuntos a tratar y el día y hora de su celebración.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión habrá de mediar un término no menor de cuarenta y ocho horas, a no ser que la urgencia de las cuestiones a tratar hiciere preciso un plazo menor.

En cada sesión se leerá el acta anterior, se dará cuenta de las altas y bajas habidas desde la anterior y, en las ordinarias, además, el Sr. Contador leerá el estado de Caja, confrontándose con los depósitos que obren en poder del Sr. Tesorero; debiendo constar el resumen en el acta que se levante.

ART. 12.º.—En todo lo referente a la celebración de

las sesiones, cuestiones a tratar en las mismas, validez de los acuerdos, facultadas del Presidente, etcétera, regirá lo establecido en estos Estatutos para las sesiones de la Junta general, en lo que pueda tener adecuada aplicación.

DE LOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES

ART. 13.^o.—Se compondrá la Junta directiva de doce cargos electivos: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Tesorero, Contador, Secretario, Vicetesorero, Vicecontador, Vicesecretario, Vocal primero, Vocal segundo y Vocal tercero.

Además, y con el fin de aprovechar su experiencia en la dirección de la Entidad, formarán parte de la Junta directiva, con voz pero sin voto, los dos Presidentes y el Secretario que más recientemente lo hayan sido en la Asociación. Si alguno de ellos fuere designado para uno de los cargos electivos, su vacante, mientras estuviere en tal puesto, será ocupada por el que le preceda en antigüedad en el ejercicio del cargo respectivo.

Pertenecerán también a la Junta directiva el Rvdo. Hno. Prefecto, el Rvdo. Hno. Delegado y el Sr. Capellán-consiliario de la Asociación.

ART. 14.^o.—Los cargos electivos serán provistos por la Junta general admitiendo o rechazando, total o parcialmente, la propuesta que formule la Junta directiva, sin perjuicio del derecho de veto concedido al Rvdo. Hno. Prefecto de la Asociación, en la forma que más adelante se determina.

Los cargos se renovarán por terceras partes todos los años comenzando por los cargos de Presidente, Tesorero, Vicesecretario y Vocal primero; siguiendo por los de Vicepresidente primero, Contador, Vicetesorero y Vocal segundo, y terminando por los de

Vicepresidente segundo, Secretario, Vicecontador y Vocal tercero, y así sucesivamente en posteriores renovaciones.

El cargo de Presidente habrá de recaer forzosamente en asociado que anteriormente hubiere, en algún tiempo, pertenecido a la Junta directiva de la Asociación, o estuviere en la misma en el momento de su elección.

ART. 15.º.—Los directivos que vaquen en sus puestos en cada una de las renovaciones establecidas en el artículo anterior, no podrán ser reelegidos ni ocupar otro puesto en la Junta hasta pasado un año, por lo menos, de su salida. Si especiales conveniencias aconsejasen el que algún directivo, no saliente, ocupase un determinado puesto vacante, podrá designársele para el mismo, pero en ningún caso, en virtud de estos cambios, asociado alguno podrá permanecer en la Directiva más de cinco años consecutivos.

Si antes del período legal de la renovación de cargos se produjese alguna vacante, la ocupará el asociado que designe la Junta general, entendiéndose que el elegido cesará cuando a su cargo le tocare vacar, según el turno establecido; aunque si llevare menos de dos años en la Junta podrá ser objeto de reelección.

Si un miembro de la Junta directiva dejare de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será considerado dimisionario y se cubrirá su puesto en la forma establecida en el párrafo anterior.

DEL PRESIDENTE

ART. 16.º.—El Presidente ostentará la representa-

ción de la Entidad y dirigirá las sesiones que celebren sus Juntas.

Serán sus atribuciones:

A) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, interviniendo representativamente en cuantos actos y contratos se realicen, ya en forma personal y directiva o ya por medio de mandatario.

B) Conceder provisionalmente las altas de asociados y proponer a la Junta directiva las bajas o exclusiones, cuando procedan.

C) Convocar las sesiones de las Juntas, cuidando del orden y buena marcha de las mismas, y decidiendo con su voto de calidad los empates que se produjesen en las votaciones.

D) Ejecutar los acuerdos tomados por las Juntas.

E) Firmar y vigilar la confección de toda clase de documentos y actas y ejercer la ordenación de pagos.

F) Realizar todas aquellas gestiones, que por su urgencia no admitan aplazamiento posible, dando cuenta de su proceder a la Junta directiva en la primera sesión que ésta celebre.

G) Desempeñar todas las funciones y cumplir todos los deberes propios de su cargo, determinados en estos Estatutos o en acuerdos que se tomen por las Juntas y sean de su especial competencia.

DE LOS VICEPRESIDENTES

ART. 17.º.—Sustituirán al Presidente por su orden en los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o baja, ostentando entonces los honores y prerrogativas de éste y le ayudarán en las labores propias de su cometido.

DEL TESORERO

ART. 18.º.—Serán funciones del Tesorero:

A) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, colocándolos en la forma que determine la Junta directiva.

B) Llevar nota exacta de ingresos y gastos, con expresión de su procedencia, y rendir cuentas trimestrales y anuales en la forma que se establece en estos Estatutos.

C) Realizar los pagos autorizados por el Presidente e intervenidos por el Contador.

D) Recoger toda clase de donativos que se concedan a la Entidad, conservando en su poder todos los fondos sociales cuando no pasen de la cantidad que por la Directiva se fije, y depositar los restantes en el establecimiento bancario que se determine al efecto.

DEL CONTADOR

ART. 19.º.—Es cometido propio del Contador:

A) Intervenir en toda clase de órdenes de pago y cobro, tomando razón de las mismas.

B) Dirigir la contabilidad y custodiar los libros de la misma.

DEL SECRETARIO

ART. 20.º.—Corresponde al Secretario:

A) Llevar los libros registros y de actas precisos para el desempeño de su misión.

B) Redactar y suscribir las actas y toda clase de correspondencia de la Entidad.

C) Redactar la Memoria anual comprensiva de la marcha y desenvolvimiento de la Entidad.

DE LOS SUPLENTES

ART. 21.º.—Los directivos que ostenten los cargos de Vicetesorero, Vicecontador y Vicesecretario, sustituirán a los respectivos titulares en los casos de ausencia, enfermedad o baja y les ayudarán en el desempeño de sus funciones y cometidos.

DE LOS VOCALES

ART. 22.º.—Será materia propia de la actividad directiva de los Vocales, además de la privativa de consejo y ayuda a la Junta, la de presidir las comisiones de gestión y la de realizar cuantas tareas se les encomiende.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA GENERAL

ART. 23.º.—La Junta general es el organismo superior y máximo soberano en la dirección y administración de la Asociación, sin perjuicio de aquellas prerrogativas que, en obligado respeto y acatamiento se conceden al Rvdo. Hno. Prefecto de la Asociación.

A la Junta general pertenecen todos los asociados, que se reunirán en sesión ordinaria, aparte de aquellas otras ocasiones en que así se acuerde extraordinariamente, una vez al año en los meses de mayo o junio.

ART. 24.º.—Todas las sesiones que celebre la Junta general serán convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, expresándose en la convocatoria el día y hora de su celebración y los asuntos a tratar.

La convocatoria se hará por comunicación personal y domiciliaria a cada asociado, sin perjuicio de que se pueda hacer también la citación en los periódicos de la capital.

ART. 25.º—Como anteriormente se ha consignado, la Junta general celebrará obligatoriamente una sesión coincidente con la Asamblea anual de confraternización, y como uno de los actos de esta fiesta. La sesión comenzará con un breve rezo y a continuación se entrará en el exámen del «Orden del Día», dándose lectura de la convocatoria y sometiendo a la aprobación de los reunidos el acta de la sesión anterior y la Memoria anual reglamentaria. Igualmente se someterá a la aprobación general la Cuenta anual de Ingresos y Gastos para lo cual, dos días antes de la sesión se habrán expuesto en Secrearia los libros y documentos precisos. Finalmente se procederá a la renovación de cargos directivos.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces lo considere preciso la Junta directiva o lo solicite de ésta un número de asociados, no menor de la vigésima parte de los que componen la Asociación.

ART. 26.º—Para que la Junta pueda deliberar y tomar válidos acuerdos en primera convocatoria será necesario que se encuentren presentes, por lo menos la mitad más uno de los que componen la Entidad. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la señalada para la primera, serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de los que asistan a la sesión.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el de calidad del Presidente.

ART. 27.º—Tanto en la sesión anual ordinaria como en cuantas otras se celebren, podrá en ellas tratarse, no solamente de las cuestiones objeto de la convocatoria, sino de cuantas otras se plantea-

ren en el acto por el Presidente o por cualquiera de los asociados.

El Presidente está facultado para decidir de modo inapelable, cuando han quedado suficientemente discutidas y en condiciones de ser sometidas a votación, o cuando conviene «dejarlas sobre la mesa», para mejor informe y nuevo examen y discusión en la siguiente sesión que se celebre.

En esta segunda sesión las cuestiones provinientes de la anterior, si así se pidiere por la mayoría, se someterán forzosamente a votación sin más demora.

ART. 28.º.—El Presidente ordenará y encauzará las discusiones y, cuando lo creyere oportuno, podrá exigir, para su discusión, el que sean sometidas a tres turnos en pro y tres en contra; después de lo cual, y sin perjuicio de las facultades que se le conceden en el artículo anterior, preguntará al que propuso la cuestión, si la retira o continúa manteniéndola, para que en este último caso sea sometida a votación.

ART. 29.º.—Si por lo avanzado de la hora no se pudieran examinar todas las cuestiones propuestas, queda facultado el Presidente para suspender la sesión, señalando el día y hora de continuarla, sin necesidad de nuevas citaciones.

ART. 30.º.—Serán funciones de la Junta general, aparte de las consignadas en otros artículos, las siguientes:

A) La aprobación y reforma de estos Estatutos mediante propuestas que se consignen en la convocatoria.

B) El nombramiento de los asociados que han de ocupar los cargos directivos y su renovación y destitución, cuando proceda.

C) La confección de normas especiales para el funcionamiento de las distintas Comisiones que se nombren con carácter permanente, como así mismo para la determinación de cultos, solemnidades y actos de todo género.

D) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

E) Como organismo que asume la máxima representación y autoridad de la Asociación, podrá tomar los acuerdos y adoptar las determinaciones de trascendencia que estime necesario, a los fines peculiares de la misma y a su posterior desarrollo y esplendor.

SECCIÓN TERCERA.—DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS Y GESTIÓN

ART. 31.º.—Para la realización de determinadas gestiones y cometidos de los cuales desee la Junta directiva desentenderse para aminorar su labor o para mejor repartirla entre el mayor número posible de asociados, serán nombradas las Comisiones oportunas que, presididas por un directivo, lleven a cabo los trabajos que se las encomiende, mediante las sugerencias y direcciones que de las Juntas reciban.

ART. 32.º.—De todos los trabajos que realicen las Comisiones darán cuenta, mediante el informe oportuno, a la Junta directiva, la cual, en definitiva, resolverá lo que en cada caso proceda.

Las Comisiones serán nombradas, o para un trabajo o gestión determinada, o para una sucesión de labores y tareas. En el primer caso la Comisión se disolverá tan pronto termine su cometido; en el segundo caso será renovada por mitad todos los años.

CAPITULO CUARTO

De las dignidades y asistencias

DE LOS PRESIDENTES DE HONOR

ART. 33.º.—En obligado testimonio de agradecimiento, respeto y consideración que los exalumnos lasalianos deben a determinadas personas, y para poder honrarnos con su trato y asistencia, la Asociación dispondrá de un «Cuadro de Presidentes de Honor».

De ese Cuadro formarán parte dos clases de Presidentes:

- A) Presidentes de Honor por derecho propio.
- B) Presidentes de Honor electivos.

ART. 34.º.—Serán Presidentes de Honor por derecho propio: El Rvdmo. Hno. Superior General de los Hermanos de San Juan Bautista de La Salle, el Rvdo. Hno. Asistente General para España y el Rvdo. Hno. Visitador Provincial.

Serán nombrados Presidentes de Honor por la Junta general, previo expediente de méritos para ello, aquellas personas que se hayan hecho merecedoras de esta distinción, ya sea por su relevante categoría social, religiosa y profesional, o por los destacados servicios prestados a la Asociación.

ART. 35.º.—Todos los Presidentes de Honor serán especialmente invitados a cuantos actos solemnes celebre la Asociación y si a ellos asistieren tendrán en los mismos un puesto destacado. Para comenzar el acto se requerirá su venia y el Presidente les dirigirá un respetuoso saludo.

De todos los actos de transcendencia que se celebren se dará cuenta a los Presidentes de Honor que no hubieren asistido a los mismos y en atento

B. L. M. el Presidente de la Asociación hará un pequeño resumen de los actos y acuerdos tomados, e igualmente se les enviará un ejemplar de cuantas publicaciones edite la Asociación.

DEL RVDO. HNO. PREFECTO

ART. 36.º.—Vinculado al cargo de Director del Colegio de Nuestra Señora de Lourdes estará el de Hno. Prefecto de la Asociación con todos los honores y prerrogativas consiguientes.

De todas las reuniones que intenten celebrar las Juntas de la Asociación, como así mismo de cuantos actos y ceremonias organicen, se dará cuenta al Rvdo. Hno. Prefecto para recabar del mismo su venia y consejo. Si a ellos se dignare asistir ocupará la presidencia y asumirá las funciones y cometidos del Presidente de la Asociación

En la elección de miembros de la Junta directiva será obligado escuchar el consejo del Rvdo. Hno. Prefecto, el cual dará las orientaciones que en cada caso entendiere de conveniencia, pudiendo, si así lo deseara, reservarse el nombramiento de un directivo por cada cuatro vacantes a cubrir.

Tanto si asistiere a las sesiones de las Juntas, como si no las presenciare, podrá en el acto o posteriormente a su celebración poner su veto inapelable a las decisiones que se adopten, las que no tendrán nunca fuerza ejecutiva y de obligar hasta pasadas veinticuatro horas de su adopción sin veto contrario del Rvdo. Hno. Prefecto.

DEL SR. CAPELLÁN-CONSILIARIO

ART. 37.º.—El cargo de Capellán-consiliario de la Asociación será desempeñado por un sacerdote, con preferencia exalumno asociado, nombrado por la

Junta directiva con intervención del Rvdo. Hermano Prefecto.

Será citado a cuantas reuniones y actos celebren las Juntas y en ellas ocupará un puesto al lado del Rvdo. Hno. Prefecto, si asistiere, o del Presidente de la Asociación, en ausencia del Prefecto. Además de su peculiar cometido de dirección espiritual y en-fervorización de los asociados, a su cargo correrá todo lo concerniente a la celebración de los cultos y actos religiosos, percibiendo por ello las limosnas o estipendios que la Junta directiva, de acuerdo con él, establezca.

DEL HNO. DELEGADO

ART. 38.º.—Para que siempre haya una perfecta coordinación de fines y cometidos entre los Colegios Lasalianos y la Asociación y como representación constante en ella de la personalidad e influjo provechoso del Rvdo. Hno. Prefecto, éste nombrará, entre los Hermanos del Colegio de Nuestra Señora de Lourdes, un Hermano Delegado, que en permanente unión con el Presidente y Secretario de la Asociación, cooperará al mejor cumplimiento de los fines peculiares de ésta.

El Hno. Delegado llevará en las Juntas la representación de los Hermanos de San Juan Bautista de La Salle y el espíritu del Santo Fundador; ante el Rvdo. Hno. Prefecto significará los intereses y deseos de la Asociación, velando del buen cuidado y conservación de enseres y objetos pertenecientes a la misma.

Al igual que al Sr. Capellán se citará al Hno. Delegado a cuantas reuniones celebren las Juntas y en ellas tendrá voz sin voto.

